



REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.

ANTECEDENTES

Mediante Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, "EPCO TSÁCHILA" se aprobó la Fusión por Absorción de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO) hacia la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, (EPCO TSÁCHILA); Ordenanza que fue discutida y aprobada por el Consejo en pleno del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en segundo y definitivo debate en sesión Extraordinaria de 19 de diciembre del 2016.

El Organismo de Legislación y Fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de 03 y 23 de febrero del 2017, aprobaron la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que en su artículo 2, cita el reemplazo del artículo 2 de la Ordenanza por el siguiente: "En virtud de la fusión por absorción referida en el artículo 1 de la presente Ordenanza, la Empresa subsistente pasará a llamarse EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP., cuyas siglas serán EPCO TSÁCHILA". Ordenanza reformativa que entró en vigencia a partir del 01 de mayo del 2017.

Mediante Resolución Administrativa de Directorio No. 027-EPCO TSACHILA-2017 el Directorio de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., aprobó el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Asociatividad de la Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP., sometido a debate en Sesión Extraordinaria de Directorio de dieciocho días del mes de septiembre del dos diecisiete.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO No. 01-EPCO TSACHILA-JN-2020

Abogada Johana Núñez García

PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas

jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)."

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. "

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 277 establece que "Los Gobiernos Regional, Provincial, Metropolitano o Municipal, podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: Garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimientos";

Que, la Ley Orgánica De Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4 define: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado..."

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto a la Capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales faculta la constitución de cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados;

Que, en el artículo 35 inciso 4to, de la norma ibidem dispone: "Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio."

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, dispone que "para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Que, el Inciso Tercero artículo 36 Ibídem, señala "En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente";

Que, es necesario disponer de un instrumento jurídico administrativo que actualice, aclare y norme los procedimientos de asociatividad señalados en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP.;

Que, el literal c) del artículo 13 de la Ordenanza de Constitución de la EPCO TSÁCHILA, entre las atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio, establece "Dictar las resoluciones y normas que garanticen e/ cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y e/ funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa, en la medida de sus atribuciones"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en las normas legales antes invocadas, el Directorio; RESUELVE:

EXPEDIR EL PRESENTE "REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP."

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. - **Ámbito de aplicación.** - El presente reglamento norma los requisitos y procedimientos para la asociatividad relacionadas con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplados en los artículos 35 y 36 de la LOEP, para participar en proyectos relacionados con el objeto social y objetivos empresariales de la EPCO TSÁCHILA, con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras y/o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. En definitiva, su capacidad y el ámbito de aplicación del presente reglamento norma todo acuerdo asociativo de la Empresa.

Artículo 2. - **Objeto.** - Establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto al concurso público para la conformación de asociaciones,

alianzas estratégicas, compromisos de consorcios, consorcios y cualquier otra forma de colaboración empresarial, a fin de viabilizar la capacidad asociativa de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., en cumplimiento de sus objetivos empresariales, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar acciones de interés común, para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con su objeto social.

Los procesos de asociación regulados por el presente Reglamento podrán ser de iniciativa pública o privada.

Artículo 3. - Principios fundamentales. - El presente reglamento y todo procedimiento de asociatividad, se regirá mediante los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad, a fin de garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos.

Artículo 4. - Delegación. - El Representante Legal de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos.

Artículo 5. - Definiciones. - A continuación, las siguientes:

- a) Proyecto. - Se entiende como el conjunto de actividades, antecedentes, estudios y evaluaciones técnicas jurídicas y financieras, que se encuentran interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar metas específicas, calidades establecidas previamente destinadas a satisfacer una determinada necesidad empresarial.
- b) Asociación. - Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas o sus asociaciones, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.
- c) Alianza Estratégica. - Acuerdo de tipo comercial y/o productivo basado en una relación convencional o contractual mediante la cual EPCO TSÁCHILA se asocia con una o varias empresas, sean estas nacionales o extranjeras, pública o privada con la finalidad de lograr un objetivo de beneficio mutuo. El objetivo de este tipo de asociación o alianza es la búsqueda de apoyo mutuo para la realización de un objeto; esto es la prestación de un servicio por parte de EPCO TSÁCHILA que comprende desde la planificación, desarrollo, pruebas de los bienes y/o servicios ofertados por ésta hasta su debida prestación. El aporte de las partes pueden consistir en capital, tecnología, maquinaria, personal, financiamiento y/o prestación de servicios en general. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de EPCO TSÁCHILA.
- d) Aliado. - Se entiende a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que ha suscrito cualquier tipo de alianza con la EPCO TSÁCHILA.
- e) Asociado. - Se entiende a la persona natural o jurídica, pública o privada, sean estas nacionales o extranjeras que ha suscrito cualquier tipo de asociación con la EPCO TSÁCHILA.

- f) Convenio o Contrato. - Instrumento jurídico, mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área de cooperación en la que se va a incursionar, por medio de la implementación de acciones y lineamientos conforme a un cronograma establecido. Este podrá tener denominaciones específicas cuando se trate de modelos asociativos determinados, siempre y cuando este se estipule en las bases o pliegos de selección que la EPCO TSÁCHILA desarrolle para el efecto.
- g) Empresa. - Se entiende por persona jurídica, nacional o extranjera, o sus asociaciones.
- h) Pliego o Bases. - Conjunto de bases administrativas, económicas, técnicas y contractuales y sus Anexos, que determinan y regulan el procedimiento y requisitos, requerimientos, términos, limitaciones y más bases para la selección, adjudicación y subsecuente asociación con el socio, consorciado y/o aliado seleccionado para asumir los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del Proyecto según lo determinado en el Pliego y su oferta.
- i) Comisión Técnica. - Órgano encargado de llevar a cabo el concurso, conformado por un equipo multidisciplinario de servidores públicos de la EPCO TSÁCHILA, responsables del proceso de selección del socio y/o Aliado proceso de selección.
- j) Oferente, proponente o participante. - Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, presente su oferta en cumplimiento a las bases o pliego de cada proceso de selección de socio, aliado o consorciado
- k) Adjudicación o Resolución de Adjudicación: Es el acto público por el cual se otorga al Oferente mejor evaluado, el derecho a suscribir oportunamente el Contrato o Acuerdo de Asociación o Alianza Estratégica.
- l) Adjudicatario: Corresponde al Oferente al cual la EPCO TSÁCHILA le hubiere adjudicado el Contrato, Acuerdo de Asociación o Alianza Estratégica.

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 6. - Viabilidad y factibilidad del proyecto. - Previo al inicio del proceso asociativo, se deberá presentar al Directorio el proyecto que contenga cuando menos, estudios y análisis: técnicos, financieros, económicos, ambientales de ser el caso y de vulnerabilidad (riesgos); mismo que deberá ser sujeto de un informe de viabilidad y factibilidad que determine la bondad del proyecto y por ende la conveniencia institucional.

Artículo 7. - Políticas de asociación. - Las políticas de asociación constituyen los lineamientos que se debe observar para el ejercicio de su capacidad asociativa, entre los que constan los siguientes:

- a) Procurar contar con proyectos elaborados para su ejecución, administración y gestión de las inversiones, en socio con terceros interesados, congruentes con los objetivos estratégicos de la EPCO TSÁCHILA.

- b) Cumplir con los principios asociativos determinados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el presente reglamento.
- c) Promover el cumplimiento de metas empresariales y de eficiencia en los procesos asociativos que emprenda la EPCO TSÁCHILA.
- d) Generar mayor productividad de forma sostenible y sustentable.
- e) Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos de los procesos asociativos, observando la responsabilidad jurídica de cada una de las partes.
- f) Los acuerdos asociativos procurarán una rentabilidad y/u optimización para la empresa pública.

Artículo 8. - Propuestas para el desarrollo de Proyectos. - Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado podrá presentar para consideración y decisión de la EPCO TSÁCHILA, propuestas para el desarrollo de proyectos, en base a los requerimientos exigidos en el presente instrumento y demás normativa que la Gerencia General de la pondrá en conocimiento del Directorio de la EPCO TSÁCHILA, para la resolución correspondiente.

Para el caso de esta iniciativa privada y que corresponda a proyectos donde el proponente sea dueño del mismo y ejecutor directo, se excepciona el procedimiento de concurso y su selección Y se estará sujeto al cumplimiento de las condiciones empresariales institucionales, contando con todos los informes que el presente reglamento exige y la resolución del directorio en los términos del artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 9. - Distribución Adecuada de Riesgos. - En toda asociación se deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por la EPCO TSACHILA y el socio o aliado estratégico, de conformidad con lo establecido en cada contrato o convenio que se suscriba para la ejecución de los modelos asociativos previstos en el presente reglamento.

Artículo 10. - Determinación de necesidad y conveniencia. - En la ejecución de un proyecto cuando se requiera diseñar, construir, equipar, administrar, operar y/o mantener infraestructuras y/o servicios nuevos o existentes de acuerdo al objeto y fines empresariales de la EPCO TSÁCHILA, analizará y determinará la necesidad, pertinencia y conveniencia de asociarse, decisión que deberá estar fundamentada en un informe de viabilidad y factibilidad de los proyectos; responsabilidad que recaerá en cada una de las áreas de la EPCO TSÁCHILA, de acuerdo a la tipología del proyecto.

Artículo 11. - Parámetros de evaluación. - En los informes de viabilidad y factibilidad de proyectos por las direcciones departamentales correspondientes, se definirán los parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los partícipes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Artículo 12. - Uso de las herramientas informáticas. - Todas las invitaciones a participar en los procesos asociativos propuestos por la EPCO TSÁCHILA, así como el pliego y notificación de adjudicación, se publicará en la página web institucional, a fin de cumplir con el principio de transparencia y publicidad.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 13. - Previamente a la iniciación de los procesos constantes en el presente reglamento, se requerirá de la documentación siguiente:

- ❖ Informe de viabilidad, factibilidad y justificación técnica relacionado con el proyecto a emprender, en el que la EPCO TSÁCHILA tenga interés en participar o ejecutar, en cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, expresando la conveniencia institucional técnica en fomentar la asociatividad.
- ❖ Informe de viabilidad económica y financiera relacionado al proyecto a emprender, en el que la EPCO TSÁCHILA tenga interés en participar o ejecutar, en cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales.
- ❖ Informe jurídico relacionado con el proyecto a emprender, en el que la EPCO TSÁCHILA tenga interés en participar o ejecutar, en cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales.

Para todos los compromisos de asociatividad se deberá evidenciar los informes debidamente motivados, precautelando los intereses y conveniencia institucional.

Artículo 14. - Inicio de los procesos. - Una vez que se cuente con la documentación exigida en el artículo anterior, Gerencia General mediante resolución motivada dispondrá el inicio del proceso de asociatividad, llámese esta alianza estratégica, compromiso de consorcio, consorcio, convenios de asociación, empresas de economía mixta y cualquier figura asociativa, según lo autorizado por el Directorio de la EPCO TSÁCHILA.

Se deberá elaborar los correspondientes pliegos que contendrán entre lo principal, la convocatoria, términos de referencia, parámetros de evaluación de las ofertas, cronograma del proceso.

El término entre la fecha de la convocatoria y la fecha de presentación de las manifestaciones de interés será mínimo de tres días y máximo de diez días, de acuerdo a la complejidad del proyecto.

Se publicará la respectiva convocatoria en la página web de la Empresa Pública www.epcotsachila.gob.ec a fin de que proveedores interesados sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en base a los parámetros de evaluación presenten sus ofertas, conjuntamente con su documentación que justifique su capacidad técnica y económica para participar en los proyectos en los cuales la Empresa Pública ha definido su capacidad asociativa de conformidad con el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 15. - En concordancia con los principios de trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad, se publicará la respectiva

convocatoria en un periódico de amplia circulación, lo cual será determinado por el Directorio.

Artículo 16. - Evaluación de las manifestaciones de interés. - Una vez que se cuente con la presentación de ofertas, corresponde a la comisión técnica nombrada para el efecto, proceder con la evaluación de ofertas que necesariamente deberá resumir en sus correspondientes actas, donde además incluirá la recomendación expresa de selección de socios o declaratoria de desierto según corresponda.

Gerencia General de acuerdo a la evaluación presentada por la Comisión Técnica, remitirá al Directorio de la Empresa su informe con los resultados del proceso y la correspondiente sugerencia de selección de socios o declaratoria de desierto, según corresponda.

Artículo 17. - De la selección de socios. - El Directorio de la Empresa en base al informe presentado por el Gerente General y sugerencia de selección del o los socios estratégicos, autorizará la constitución de la Asociación, Compromiso de consorcio, consorcio, alianza estratégica y/o sociedad de economía mixta y cualquier otra figura asociativa empresarial, según la necesidad institucional de la EPCO TSÁCHILA, seleccionando la individualidad del o los socios de la Empresa con la descripción del objeto o finalidad por la cual se constituye, definiendo además la razón social y las condiciones de sus participaciones. En todo momento se deberá precautelar el interés institucional.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Artículo 18. - Son órganos responsables del proceso de asociatividad los siguientes:

- ❖ El Directorio de la Empresa
- ❖ Gerencia General
- ❖ Comisión Técnica.

Artículo 19. - Atribuciones del Directorio. - El Directorio de la EPCO TSÁCHILA, con base a la solicitud y recomendación de la Gerencia General y con sustento en los informes técnico, económico, empresarial y legal que se presenten, le corresponde lo siguiente:

- a) Autorizar el inicio del proceso asociativo, con la indicación expresa del modelo de gestión ya sea Asociación, Compromiso de consorcio, consorcio, alianza estratégica y/o sociedad de economía mixta y cualquier otra figura asociativa empresarial, definida en el artículo 35 y 36 de la LOEP.
- b) Seleccionar la individualidad del o los socios de la Empresa con la descripción del objeto o finalidad por la cual se constituye.

Artículo 20. - Atribuciones del Gerente General. - A la Gerencia General de la EPCO TSÁCHILA, le corresponderá lo siguiente:

- 213
- a) Contando con los informes de viabilidad y factibilidad de proyectos presentados por las direcciones departamentales correspondientes, procederá a elaborar los procedimientos y procesos a realizar, sus bases, sistemas de evaluación y calificación, proceso de adjudicación y demás condiciones de ejecución contractual;
 - b) Designar a los integrantes de la Comisión de Técnica;
 - c) Supervisar la ejecución de la etapa contractual;
 - d) Suspender y/o cancelar los procesos de asociación, cuando se determine que la continuidad resulta inconveniente para los intereses de la Institución o del Estado. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los participantes.
 - e) Suscribir las alianzas que se elaborarán conforme al o los modelos de contrato establecido en los pliegos; así como los demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución alianzas, consorcios u otros tipos de asociación.

Artículo 21. - Comisión Técnica. - la máxima autoridad de la entidad conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la manera siguiente: a) Un Profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; b) El Titular del área requirente o su delegado; y, c) Un Técnico afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad, quienes tendrán bajo su cargo y responsabilidad llevar adelante los procesos de selección de socios para toda asociatividad, actuando de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto, cumpliendo con la normativa legal y observando los principios fundamentales contenido en el artículo 3 de este Reglamento.

La Comisión Técnica designará al secretario/a de la misma de fuera de su seno.

Si la EPCO TSÁCHILA no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el o la Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente y la recomendación expresa de selección de socios o declaratoria de desierto del procedimiento.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA ASOCIATIVIDAD

Artículo 22. - Formalización. - Todo contrato que se suscriba como resultado del proceso de cualquier tipo de asociación, deberá ser protocolizado ante notario público.

Artículo 23. - Propiedad Intelectual. - Los acuerdos Asociativos deberán determinar con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de la misma; es decir, debe definir a quien le corresponde la titularidad de estos derechos.

Artículo 24. - Confidencialidad. - Toda asociación deberá estar respaldada por un acuerdo previo entre las partes, de protección de información confidencial desde las etapas iniciales de negociación, compromisos que deberán mantenerse, independientemente de que se concrete la relación formal.

Artículo 25. - Prohibición. - No se podrá realizar acuerdo asociativo alguno con los cónyuges, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad como personas naturales o indirectamente como socios o accionistas de una compañía mercantil de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio; o de quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, asesores, directivos o empleados de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

Artículo 26. - Procedimientos para entidades estatales u otras empresas públicas. - No se requerirá de concurso público los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de estas, de países que integren la comunidad internacional, siendo exigible únicamente informe de Gerencia; hecho que deberá cumplir con la resolución del directorio en los términos del artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 27. - Certificación Presupuestaria. - De conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en razón del compromiso financiero, como aporte a la asociación correspondiente a la EPCO TSÁCHILA, se deberá contar cuando proceda, con los recursos presupuestarios respectivos.

Artículo 28. - Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los instructivos que dictare el Gerente General de la Empresa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En la conformación de empresas de economía mixta, la EPCO TSÁCHILA deberá tener la mayoría accionaria. Podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta. Para otro tipo de modalidades asociativas, la empresa podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con la Ley.



En cualquier caso, las asociaciones y/o alianzas público-privadas conformadas por EPCO TSÁCHILA, con mayoría o minoría en la participación, tendrán el tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada, excepto cuando se trate de sectores estratégicos.

Las asociaciones o alianzas descritas en los incisos anteriores se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en las normas supletorias correspondientes.

Segunda. - Gerencia General establecerá los procedimientos internos necesarios sobre los aspectos relacionados con esta reglamentación, a fin de que este procedimiento se lleve a cabo de manera efectiva, eficaz y transparente.

DISPOSICIONES FINALES

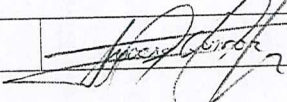
Primera. - Deróguese en todas sus partes el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Asociatividad de la Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP, aprobado por el Directorio de la EPCO TSÁCHILA, sometido a debate es en Sesión Extraordinaria de Directorio de dieciocho días del mes de septiembre del dos diecisiete, y cualesquier otra norma o reglamento que anteriormente haya sido expedido dentro de la Empresa Pública y se oponga al mismo.

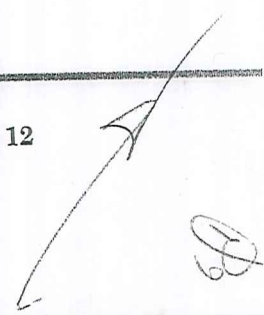
Segunda. - El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP.

Dado en las oficinas administrativas de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veinte.


Ab. Johana Nuñez García
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
EPCO TSÁCHILA



Ab. Dálamber Vallejo Martínez
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
EPCO TSÁCHILA

Elaborado por: Ab. Yovany Quiroz	
Aprobado: Sesión Directorio 11-03-2020	



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN. - Certifico que una vez revisado, discutido y efectuado el trámite de ley, el Directorio de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, aprobó el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., sometido a debate en Sesión Extraordinaria de Directorio de once días del mes de marzo del dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas e inciso final del artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la EPCO TSÁCHILA.

Santo Domingo, 29 de junio del 2020



Ab. Dálember Vallejo Martínez
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
EPCO TSÁCHILA